

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien requiere:
 - 1) *Indicación de los principales procesos de mejora regulatoria desarrollados por el Organismo de Mejora Regulatoria desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2019.*
 - 2) *Detalle del plan de trabajo del organismo rector al que se refiere el art. 10 de la Ley de Mejora Regulatoria, creado por el Consejo de Ministros*
 - 3) *Detalle del avance en la implementación de la Ley de Mejora Regulatoria, específicamente en la implementación de las herramientas de mejora regulatoria (las descritas en el Capítulo III de la Ley de Mejora Regulatoria).*
2. Por resolución de las diez horas con treinta minutos del ocho de julio del año en curso, el suscrito, declaró la improcedencia parcial de la solicitud de información interpuesta por [REDACTED] con base a lo dispuesto en los artículos 74 literal b LAIP y 49 de su Reglamento, en el mismo auto, en vista del cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión, e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la documentación al Organismo de Mejora Regulatoria, y en su respuesta al referido requerimiento, manifestó:

"Sobre el particular, tengo el gusto de remitir las siguientes respuestas en cumplimiento a los artículos 1 y 2 de la Ley de acceso a la información pública, así:

1. *De conformidad con lo establecido en los artículos 10 inciso primero y 11 de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR), el Organismo de Mejora Regulatoria no realiza procesos de*



mejora regulatoria. Sino que, conforme con lo prescrito en los literales d) y f), ambos del artículo 13 de, la LMR, corresponde directamente a los sujetos obligados elaborar anualmente un Plan de Mejora Regulatoria y monitorear su cumplimiento y, diseñar y proponer proyectos para implementar la mejora regulatoria. Sin embargo, el OMR sí ha acompañado técnicamente a las instituciones públicas en la realización de las siguientes acciones:

- Apoyo en el levantamiento de procedimientos relacionados con los permisos de construcción en el anterior Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. El informe correspondiente está en proceso de validación interna por parte de dicha institución, aún no se cuenta con un documento final.
 - Apoyo en el levantamiento de trámites de la OPAMSS. Este informe se encuentra en validación interna por parte de dicha institución, aún no se cuenta con un documento final.
2. En cuanto al avance en la implementación de la LMR y específicamente lo relativo a las herramientas de mejora regulatoria descritas en el capítulo III de la ley se detalla lo siguiente:
- En cumplimiento con lo establecido en el inciso final del artículo 10 de la LMR, el Organismo de Mejora Regulatoria (OMR), elaboró la propuesta de Decreto de Creación, la cual fue aprobada mediante Decreto de Consejo de Ministros número 25, de fecha 15 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial número 88, Tomo número 423, del 16 de mayo de 2019.
 - Actualmente, el OMR está elaborando propuesta de Reglamento a la Ley de Mejora Regulatoria que facilite la aplicación de la ley; y simultáneamente, también elabora los lineamientos específicos de las herramientas Evaluación de Impacto Regulatorio y Registro Nacional de Trámites.
 - Conforme con lo establecido en el artículo 33 de la LMR, la obligación de los sujetos obligados de elaborar y publicar la Agenda regulatoria será efectiva a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigencia de la LMR, es decir, a partir del ejercicio fiscal 2020 para el Órgano Ejecutivo y sus dependencias. Por tanto, el OMR elaborará estos lineamientos conforme con lo indicado en el artículo 15 de la LMR, una vez concluya con los dos lineamientos indicados en el párrafo anterior.

Finalmente, el OMR ha iniciado las capacitaciones introductorias a la Ley de Mejora Regulatoria, habiendo realizado a esta fecha 8 sesiones, y formado a 248 servidores públicos.

Debido a que la respuesta remitida por el Organismo de Mejora Regulatoria, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la persona solicitante, en los términos del presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la persona peticionaria, la respuesta remitida por el OMR.
3. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública